



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10855

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese un régimen excepcional de regularización y facilidades de pago para las edificaciones ejecutadas con o sin permiso municipal.

Art. 2º: Los propietarios de mejoras edilicias, realizadas con o sin permiso municipal y con anterioridad a la promulgación de esta norma, que se acojan al presente régimen quedarán liberados de la totalidad de las multas a que refiere el acápite 2.6.5. del Reglamento de Edificaciones, exceptuando las que tengan origen por la aplicación del inciso d).

Art. 3º: La adhesión al presente régimen tendrá el carácter de Declaración Jurada y se perfeccionará con la presentación de los planos, conforme a las disposiciones vigentes, dentro de un término de seis (6) meses a contar del vencimiento que se fije para el acogimiento. El plazo establecido podrá prorrogarse por sesenta (60) días más si el Departamento Ejecutivo Municipal, a su solo criterio, lo considerara conveniente.

Art. 4º: Los contribuyentes que hubieran adherido al régimen de regularización edilicia dispuesto por Ordenanza N° 10.445, y que habiendo abonado los derechos municipales en forma total, de contado o por convenio, y no hubieran presentado los planos en término, podrán regularizar su situación presentando los mismos dentro del plazo establecido en el artículo anterior, quedando liberados de las multas que establece el Reglamento de Edificaciones.

Art. 5º: Quedan excluidas de las prerrogativas de esta normativa:

1. Las mejoras ejecutadas con o sin el correspondiente permiso municipal y que no se ajusten a lo establecido en la Ordenanza N° 7.279/76 (Reglamento de Edificaciones), respecto a:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10855

- a) La ocupación de la vía pública.
 - b) Salientes en fachadas.
 - c) Distrito Residencial R4 (en lo referente al retiro de frente).
2. Aquellas edificaciones que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal vulneraron deliberadamente el Reglamento de Edificaciones con un objeto comercial o de explotación económica.

Art. 6°: Se admitirá la regularización parcial de las edificaciones que a la fecha de la presente, se encuentren con la cubierta de techo correspondiente. Las superficies regularizadas serán incorporadas a la Tasa General de Inmuebles en la liquidación siguiente a la fecha de finalización del acogimiento.

Art. 7°: Las mejoras ejecutadas sin el correspondiente permiso municipal y que no se ajusten a lo establecido en la Ordenanza N° 7.279/76 (Reglamento de Edificaciones), serán aceptadas (a excepción de lo dispuesto en el artículo 4°), bajo la responsabilidad del propietario y siempre que ello no afecte intereses de la comunidad o de propietarios linderos y/o terceros y que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 7.023.

Art. 8°: Si de los planos definitivos surgieran diferencias con la declaración jurada procederá el ajuste del Derecho de Edificación y la Tasa General de Inmuebles, correspondiendo en caso de declaración por defecto la aplicación proporcional de accesorios y multas.

Art. 9°: En caso que se determine en la regularización presentada tergiversaciones y/u ocultamiento de datos en un porcentaje superior al 15% (quince por ciento), o no se concrete la presentación de los planos dentro del plazo estipulado o no se cumpla con el ingreso de la totalidad de los montos regularizados en los plazos y condiciones que se establezcan, quedará automáticamente sin efecto la liberación de sanciones que se hubieren concedido, procediéndose a excluirlo del régimen de la presente Ordenanza, actualizando los montos por las sanciones y multas que correspondan según las normas legales vigentes.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10855

- Art. 10°:** El acogimiento de los beneficios de la presente Ordenanza, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará en los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicios de ejecución fiscal o cuando la deuda se encuentre en curso de discusión administrativa, contenciosa-administrativa, o judicial, el total allanamiento a la deuda y la renuncia a toda acción, excepción y derecho, incluso la acción de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio respectivo.
- Art. 11°:** En los casos de ejecución fiscal, el Municipio podrá solicitar sentencia de remate y efectuar su notificación por los motivos y conceptos demandados, quedando suspendido el procedimiento judicial en tanto el deudor dé fiel cumplimiento al plan de pagos que hubiese acogido. En caso de imposibilidad, de prosecución de los juicios por expiración de plazos procesales y operada la caducidad del plan se podrá emitir título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa.
- Art. 12°:** El cumplimiento fuera de término de cualquiera de las cuotas convenidas y en tanto no se hubiese producido la caducidad del convenio pertinente, motivará la aplicación de los accesorios por mora pertinentes, excepto los casos contemplados en el Decreto N° 1.652/86.
- Art. 13°:** Se eximen de la Tasa de Actuaciones Administrativas las solicitudes formales o pedidos de informes al solo efecto de acogerse al presente régimen.
- Art. 14°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer o dictar las normas complementarias en materia de plazos, vencimientos, condiciones, importes mínimos de cuotas, de caducidad de los planes suscriptos y en general todas las que resulten necesarias para la eficaz aplicación de la presente Ordenanza.
- Art. 15°:** La diferencia a favor de la Municipalidad de Santa Fe en concepto de Tasa General de Inmuebles, derivada de la denuncia edilicia, se liquidará conforme la valuación de la edificación regularizada en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.
- Art. 16°:** Los contribuyentes que adhieran al presente régimen, si correspondiere, deberán abonar los honorarios profesionales a los abogados intervinientes en dicho trámite



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10855

a cuyo fin será de aplicación lo dispuesto por el artículo 7° inciso 5) de la Ley Provincial N° 6.767 (texto agregado por Ley N° 11.257) de aranceles profesionales de abogados y procuradores.

Los contribuyentes podrán optar por abonar las sumas que correspondan en un solo pago, o dividir el mismo en parte proporcional al importe que cancelen, en cuotas. La Secretaría de Hacienda y Recursos Humanos reglamentará el modo de efectuar estos pagos, de manera que se individualicen en forma separada los importes que corresponden a tributos que se regularicen, y los que se imputen a honorarios profesionales.

Art.17°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar gestiones ante los Colegios Profesionales de Técnicos Constructores, Arquitectos y de Ingeniería Civil a efectos de lograr condiciones favorables para los contribuyentes en lo atinente a honorarios profesionales.

Art.18°: Las multas previstas en el acápite 2.6.5. del Reglamento de Edificaciones - Ordenanza N° 7.279/76 (t.o.) se triplicarán en su valor para los propietarios de mejoras edilicias realizadas con o sin permiso municipal que pudiendo hacerlo no se hubieren adherido al régimen de la presente Ordenanza. **DEROGADO** por [art. 1° de la Ordenanza N° 11126 del 11/11/04.](#)

Art.19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de mayo de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal